



CONSTANCIA SECRETARIAL: La demanda de la referencia correspondió por reparto a este juzgado, el día 7 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00096-00**

Interlocutorio. 722

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	GUILLERMO SALCEDO ALZATE
CAUSANTE:	ANTONIO MARÍA SALCEDO PULIDO
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

- El registro civil de matrimonio contraído entre el causante ANTONIO MARÍA SALCEDO PULIDO y la señora MARÍA TERESA ALZATE QUINTERO, no es lo suficientemente legible para validar su existencia. (Numeral 4 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012).
- El Certificado de defunción de la señora MARIA TERESA QUINTERO DE SALCEDO allegado se encuentra incompleto, por lo que deberá allegarse bien escaneado. Adicionalmente, el nombre allí consignado no coincide con los hechos narrados en la demanda, pues allí se indica que, el causante contrajo matrimonio con la señora MARIA TERESA ALZATE QUINTERO.
- El registro civil de defunción del señor GILDARDO ALZATE CAICEDO, fue presentado únicamente por su anverso, siendo necesario verificar el contenido de su reverso. (Numeral 1 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012)
- Los registros civiles de nacimiento de los señores GILDARDO SALCEDO ALZATE y RODRIGO SALCEDO ALZATE, fueron presentados únicamente por su anverso, siendo necesario verificar el contenido de su reverso. (Numeral 3 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012).
- Respecto de la nota inscrita en el Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE HELI SALCEDO QUINTERO, en la cual se le designa como Curador al señor ANDRES FELIPE SALCEDO GUTIERREZ a través de sentencia No. 112 del 29/07/2016, se hace necesario determinar al despacho el estado actual de dicha designación o proceso de reconocimiento de apoyo. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

- En el registro civil de nacimiento de los señores GUILLERMO SALCEDO ALZATE, ANA OFELIA SALCEDO ALZATE y OSCAR SALCEDO ALZATE no se encuentra el número de la cédula de la madre, siendo este requisito indispensable para su plena identificación, por lo que se deberán allegar con las correcciones legales a que haya lugar. (Numeral 3 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012).
- Por la misma línea se sigue que, en el registro civil de nacimiento de los señores FANNY SALCEDO ALZATE y JORGE HELI SALCEDO QUINTERO, no se encuentra consignado el número de identificación ni del padre, ni de la madre, siendo este requisito indispensable para su plena identificación, por lo que se deberán allegar con las correcciones legales a que haya lugar (Numeral 3 del artículo 489 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **ANTONIO MARÍA SALCEDO PULIDO**, promovida por el señor **GUILLERMO SALCEDO ALZATE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **OLGA MILENA CRUZ MORA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial conferido.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 16 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **d9fdfc2ca318dee2f1cdba33f1e7cbb1c221d4f090fadc3923e514d4c50020ea**
Documento generado en 15/04/2024 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>